

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 23
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.722

Precio \$ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

JUSTICIA
1000/2005
Acéptase la renuncia presentada por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal N° 22. 5

1001/2005
Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal N° 8. 5

1002/2005
Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal N° 66. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
988/2005
Modifícase el Decreto N° 357/2002, en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción y en relación con las competencias y denominaciones asignadas a las actuales Secretaría de Asuntos Penitenciarios y Subsecretaría de Política Criminal, la inclusión de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Registrales y la adecuación del organigrama del Ministerio a consecuencia de la transferencia al mismo del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, establecida mediante el Decreto N° 184/2005. Sustitúyense determinados Anexos del Decreto N° 163/2005. 1

989/2005
Designase Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios. 4

990/2005
Designase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios. 4

RESOLUCIONES

CULTO
1776/2005-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las “Hermanas de Nuestra Señora de la Merced del Divino Maestro”, con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 5

SALARIOS
21/2005-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, provincia de Santa Fe. 7

22/2005-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5, provincia de Córdoba. 9

23/2005-CNTA
Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 20/2005, en relación con las remuneraciones mínimas que fueron fijadas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles en el ámbito de la Comisión Asesora Regional N° 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa. 9

SERVICIO TELEFONICO
234/2005-SC
Asígnase a Telefonía Pública y Privada Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 988/2005

Modifícase el Decreto N° 357/2002, en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción y en relación con las competencias y denominaciones asignadas a las actuales Secretaría de Asuntos Penitenciarios y Subsecretaría de Política Criminal, la inclusión de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Registrales y la adecuación del organigrama del Ministerio a consecuencia de la transferencia al mismo del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, establecida mediante el Decreto N° 184/2005. Sustitúyense determinados Anexos del Decreto N° 163/2005.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 163 de fecha 2 de marzo de 2005, por el que se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y sus modificatorios, y el Decreto N° 184 de fecha 7 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, como así también los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 163/05 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atendiendo razones de índole operativa y a los efectos de optimizar el funcionamiento de las áreas de Política Criminal y de Asuntos Penitenciarios, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos ha propuesto la modificación de las competencias y denominaciones asignadas a las actuales SECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS y SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL.

Que asimismo y con el objeto de centralizar la totalidad de los Registros de la Cartera en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA, propone que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependa de dicha Subsecretaría.

Que atento lo establecido por el Decreto N° 184/05, por el cual se transfirió el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado— a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, corresponde adecuar el organigrama del citado Ministerio.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

	Pág.
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA 209/2005-SH Encomiéndose a la Contaduría General de la Nación el análisis y eventual depuración del Padrón de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera.	5
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO 1752/2005-SRT Declárase la emergencia administrativa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por el término de sesenta días.	6
TELECOMUNICACIONES 233/2005-SC Asígnase a Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada numeración geográfica y no geográfica, para los servicios de Telefonía Local, Acceso a Internet, Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.	6
DISPOSICIONES	
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 482/2005-AFIP Designación de Director Interino y Jefatura Interina en jurisdicción de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	15

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

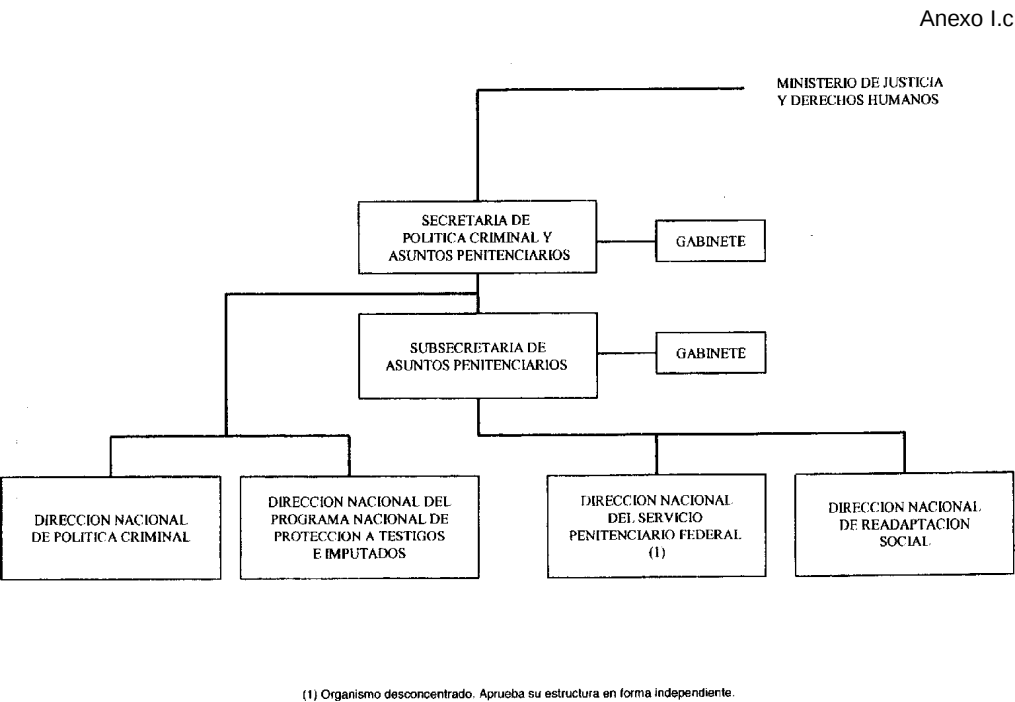
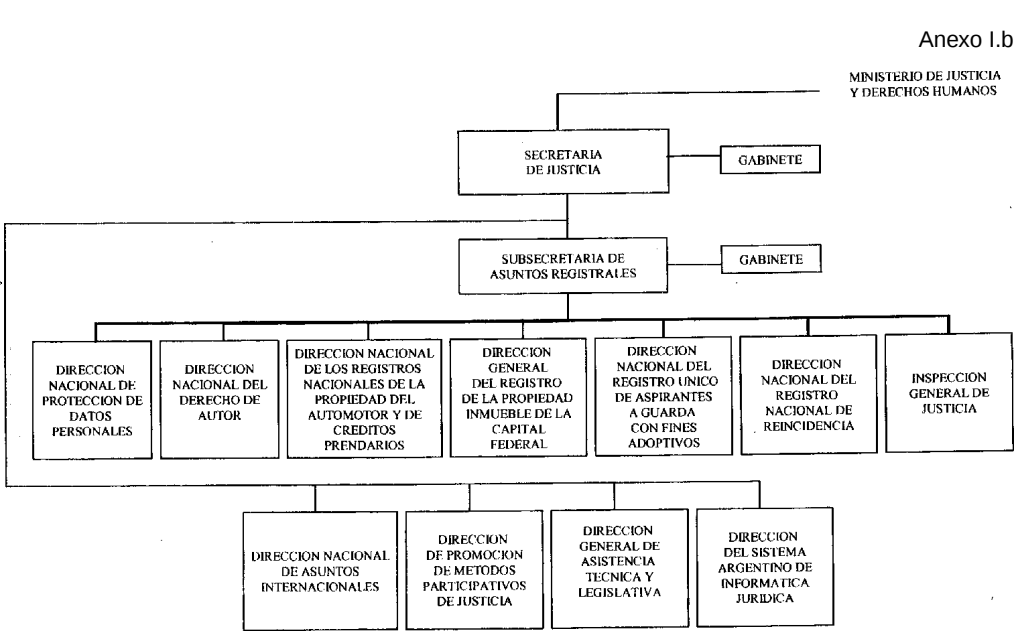
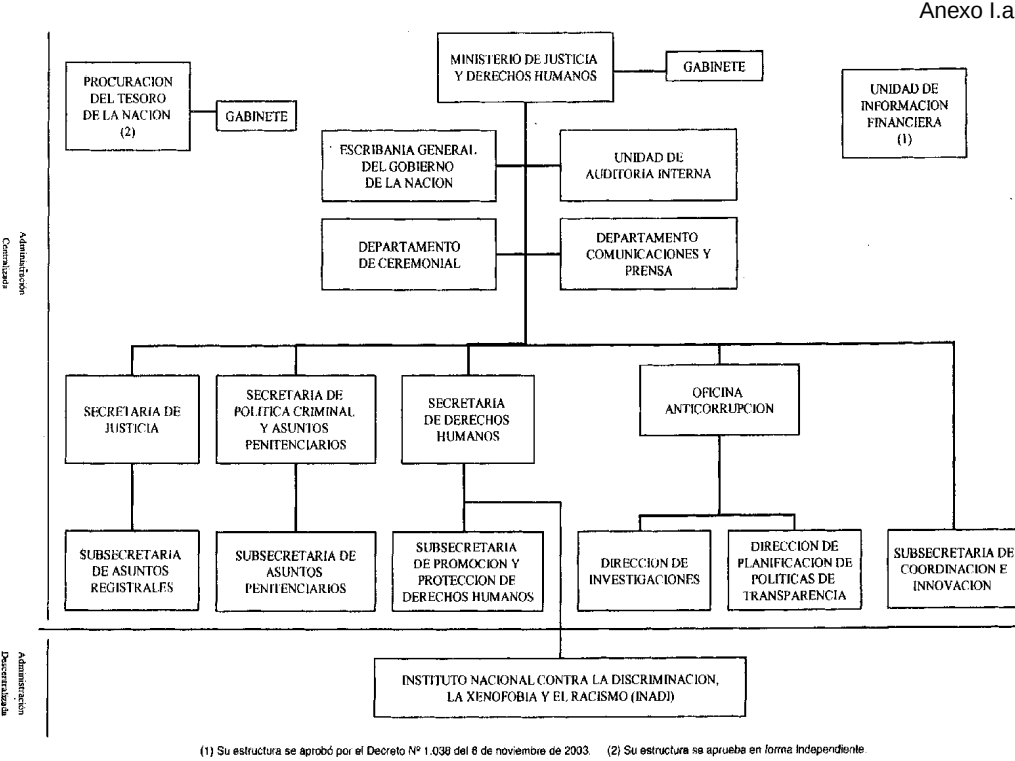
Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XVIII, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado XVIII, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3° — Incorpórase al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), al Anexo III del artículo 3° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios —Organismos Descentralizados—, al Apartado XVIII correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4° — Sustitúyense los Anexos Ia, Ib y Ic del Decreto N° 163 de fecha 2 de marzo de 2005, por los que se acompañan como Anexos I.a, I.b y I.c al presente Decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.



Planilla Anexa al Artículo 1°

- XVIII: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION
 - SECRETARIA DE JUSTICIA
 - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
 - SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS
 - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
 - SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
 - SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

Planilla Anexa al Artículo 2°

XVIII.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

OBJETIVOS

- Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.
- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.
- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.
- Coordinar los proyectos del Ministerio financiados por organismos internacionales.
- Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias del Ministerio.
- Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.
- Intervenir en la substanciación de sumarios administrativos.
- Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos.
- Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción, así como la planificación de las actividades de administración.
- Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

11. Coordinar los Planes y Programas existentes o a crearse en el ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE JUSTICIA

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en sus relaciones con el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y el CONGRESO DE LA NACION.

2. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en sus relaciones con Organizaciones No Gubernamentales del ámbito profesional, judicial, académico y social.

3. Intervenir en los programas de reforma judicial.

4. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la intervención que le compete en la organización del PODER JUDICIAL y en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL.

5. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la organización y nombramiento de magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL y leyes complementarias.

6. Elaborar anteproyectos de reforma y actualización legislativa y entender en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas.

7. Supervisar las acciones del Sistema Argentino de Informática Jurídica.

8. Planificar las actividades de los Registros a cargo del Ministerio como autoridad de aplicación.

9. Desarrollar actividades de colaboración en materias de su competencia con las provincias y organismos oficiales y privados, mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

10. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el seguimiento del trámite parlamentario de los proyectos de competencia de la jurisdicción y en lo relacionado con el ejercicio constitucional del veto.

11. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la intervención que requieran los litigios en que el interés del Estado nacional o sus entidades descentralizadas pueda verse comprometido, sin asumir la calidad de parte en el juicio.

12. Efectuar el estudio de proyectos de leyes y decretos originados en otras áreas del PODER EJECUTIVO, sometidos a consideración del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

13. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la coordinación de las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional.

14. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en los temas relacionados con medios alternativos de resolución de disputas.

15. Conducir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, correspondientes al ámbito del Ministerio.

16. Intervenir en las actividades relativas a la aplicación del régimen de extradición y promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con organismos internacionales y de otros países, en especial los limítrofes, en la materia de su competencia.

17. Coordinar los Planes y Programas existentes o a crearse en el ámbito de su competencia.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Justicia en el análisis de los asuntos legislativos sometidos a su consideración.

2. Ejecutar la coordinación de los Registros dependientes del área.

3. Asistir al Secretario de Justicia en la elaboración de políticas legislativas de carácter general.

4. Asistir al Secretario de Justicia en sus relaciones con las comisiones de estudio que se desempeñen en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

5. Asistir al Secretario de Justicia en la coordinación de los Planes y Programas existentes o a crearse en el área de la Secretaría y coordinar los de su competencia.

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

OBJETIVOS

1. Proponer la política criminal de la Nación y las acciones a seguir en la materia.

2. Entender en la elaboración de anteproyectos normativos en las materias de su competencia.

3. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la administración de la política y programas penitenciarios, reforma penitenciaria y ejecución penal y, en su caso, proponer políticas y programas relativos a la problemática penitenciaria y la ejecución penal en todos sus segmentos.

4. Entender en la coordinación de la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), creada por el Decreto N° 452/00.

5. Desarrollar políticas comunes con organismos internacionales y otros países, en especial los limítrofes, en materia de política criminal.

6. Entender en las acciones relativas al Programa Nacional de Protección a Testigos e imputados.

7. Coordinar los Planes y Programas existentes o a crearse en el ámbito de su competencia.

8. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas referentes a cuestiones de Política Criminal y Prevención del Delito.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios en la política penitenciaria, en la reforma penitenciaria y en la ejecución penal.

2. Asistir al Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

3. Intervenir en la elaboración de anteproyectos normativos en las materias de su competencia.

4. Desarrollar actividades de colaboración en materia de su competencia con otros organismos oficiales mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

5. Proponer políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos.

6. Promover el desarrollo de los patronatos de liberados.

7. Asistir al Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios en la coordinación de los Planes y Programas existentes o a crearse en el área de la Secretaría y coordinar los de su competencia.

8. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas vinculadas con la problemática penitenciaria, el sistema penitenciario y de ejecución penal.

9. Intervenir en los casos de indultos y conmutación de penas.

10. Supervisar la coordinación de las acciones con los servicios penitenciarios provinciales.

11. Asistir en el plan de construcción y mantenimiento de las unidades penitenciarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



➔ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)



Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente



Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA

Decreto 1000/2005

Acéptase la renuncia presentada por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal N° 22.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° 149.448/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ismael Roberto MURATORIO ha presentado su renuncia a partir del 1° de agosto de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 22.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal N° 66.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° 149.402/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Enrique Horacio ALVIS ha presentado su renuncia a partir del 1° de agosto de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 66.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 1° de agosto de 2005, la renuncia presentada por el doctor Ismael Roberto MURATORIO (Mat. N° 4.278.226) al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 22.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1001/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal N° 8.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° 149.361/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Atilio Carlos GONZALEZ ha presentado su renuncia a partir del 1° de septiembre de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 8.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptese, a partir del 1° de septiembre de 2005, la renuncia presentada por el doctor Atilio Carlos GONZALEZ (D.N.I. N° 4.822.221) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 8.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las “HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DEL DIVINO MAESTRO”, con sede legal y domicilio especial en Avda. San Juan N° 1774, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (331) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

CONSIDERANDO:

Que conforme las disposiciones del inciso f) del artículo 91 de la Ley mencionada en el Visto, es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, administrar el Sistema de Información Financiera.

Que atento lo establecido en la Resolución N° 262/95 SH, los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS deben ingresar al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF), cuando corresponda, todas las novedades referentes a altas, bajas y modificaciones a los datos de los beneficiarios de pagos del TESORO NACIONAL.

Que habida cuenta, el incremento producido en la base de datos de los Beneficiarios de Pagos del SIDIF, se hace necesario hacer una revisión y eventual depuración en la tabla de Entes del mismo, como así también, una actualización de la normativa vigente.

Que habiéndose producido modificaciones en la normativa del sistema bancario y de carácter impositivo se han observado desactualizaciones que producen demoras operativas.

Secretaría Hacienda

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 209/2005

Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación el análisis y eventual depuración del Padrón de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0213413/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley 24.156, el Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y la Resolución N° 262 de fecha 13 de Junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el análisis y eventual depuración del Padrón de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera y la actualización de la normativa y procedimientos vigentes.

Art. 2° — Facúltase a la citada CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las nor-



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia Moreno 251
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)



Horario de atención al público de:
9:30 a 12:30 hs.
Servicio recepción de avisos



Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

mas aclaratorias, interpretativas y complementarias respecto a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 233/2005

Asígnase a Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada numeración geográfica y no geográfica, para los servicios de Telefonía Local, Acceso a Internet, Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Bs. As., 18/8/2005.

VISTO el Expediente N° 427/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERADO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de NumeraciónNacional.

Que mediante Resolución N° 90 de fecha 14 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de GENERAL BELGRANO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que asimismo COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800) y cobro compartido (810).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que también el citado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 610.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA la numeración

geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL BELGRANO	2243	410hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	411hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	412hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	413hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso aInternet	610	55531ij	100
Cobro Revertido Automático	800	317ghij	10.000
Cobro Compartido	810	317ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 234/2005

Asígnase a Telefonía Pública y Privada Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 18/8/2005.

VISTO el Expediente N° 4286/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECREATRIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de disponibilidad de numeración en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6240ghij	10.000

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1752/2005

Declárase la emergencia administrativa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por el término de sesenta días.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO la Ley N° 24.557 de fecha 13 de setiembre de 1995 y los Decretos N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 666 de fecha 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día domingo 7 de agosto de 2005 se produjo un siniestro que afectó el normal funcionamiento de las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ubicadas en la calle Florida 537, Galerías Jardín, Torre Florida, pisos 3°, 5°, 10° 11 y 25 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tomaron la intervención que hace a sus competencias el Juzgado Nacional de Instrucción N° 21, Secretaría N° 165 y la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 31; como así también la Subsecretaría de Emergencias de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que oportunamente había dispuesto la clausura del edificio íntegro, incluyendo la galería comercial que lo circunda, fue levantando la medida progresivamente.

Que con relación a los pisos 5°, 6° y 7° la clausura fue levantada en última instancia el pasado martes 16 de agosto de 2005, en razón de haberse adoptado todas las medidas de seguridad tendientes a preservar la integridad física y de salud de las personas, mediante la colocación de una pantalla de protección y la delegación de la realización de los trabajos de reacondicionamiento en personal idóneo a cargo del Ing. Enrique Alberto SGRELLI, en su carácter de director de obra.

Que conforme resulta del acta labrada en consecuencia, el levantamiento de dicha clausura fue dispuesto bajo condición de reconstruir las losas afectadas por importantes flechamientos debidas al incendio y verificar y reparar las vigas deterioradas, que presentan su armadura expuesta por falta del recubrimiento.

Que de dicho instrumento resulta también la entrega del predio total del inmueble sinies-

trado al representante de la empresa administradora, Eduardo Casado Sastre y Asociados S.A., con excepción de la computadora ubicada en el hall de entrada a la Torre Florida y el tablero de maniobras de la batería de los ascensores ubicado en la sala de máquinas del piso 26.

Que dichas excepciones fueron efectuadas a requerimiento del Tribunal interviniente, hasta tanto se realicen los peritajes pertinentes.

Que asimismo, se dejó constancia en la citada acta la prohibición absoluta efectuada a la administración del edificio de habilitar el servicio de energía eléctrica en la Torre Florida, hasta tanto se efectúen los peritajes precedentemente mencionados.

Que una vez admitido el acceso a las oficinas de los pisos 3°, 5°, 10°, 11 y 25, personal idóneo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinó que los servicios de electricidad y agua corriente han sido interrumpidos.

Que estimó también en TRES (3) meses el restablecimiento parcial del parque de ascensores, lo que implicaría que el personal del Organismo, para cumplir sus tareas normales y habituales, debería acceder a sus puestos de trabajo por la escalera del edificio.

Que por los motivos expuestos, dicho Servicio entendió que no se encuentran dadas las condiciones mínimas de cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Que por su parte, el Departamento de Desarrollo y Soporte Informático dio cuenta de la interrupción hasta la fecha de la totalidad de los servicios informáticos que venían siendo provistos a través del Centro de Cómputos que se encontraba ubicado en el piso 5°, como consecuencia de los daños sufridos en dicho piso por el siniestro ocurrido.

Que asimismo informó que el Departamento se encontraba avocado a la restauración de los backups reservados en dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contingencias como la ocurrida.

Que por su parte el Departamento de Relaciones con el Personal, luego de dar cuenta de la dotación total del personal de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y su distribución física, aconsejó la habilitación de puestos de trabajo en forma provisoria en las oficinas del SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL PUBLICO (S.I.A.P.) y en otros lugares alternativos de trabajo, como así también la determinación de horarios rotativos para evitar sobreocupación de espacios y saturación de medios de trabajo.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se ve imposibilitada de cumplir eficazmente las funciones a su cargo, en virtud de carecer transitoriamente de mecanismos adecuados de información, asistencia y contención de los trabajadores; como así también de contralor de la conducta de las aseguradoras de riesgos del trabajo.

Que el cumplimiento de las funciones que la Ley N° 24.557 le impone a este Organismo exige agilidad y celeridad en el trámite de las actuaciones administrativas a su cargo, en particular cuando se vinculen con denuncias de trabajadores accidentados en ocasión de sus tareas o afectados por enfermedades profesionales.

Que a la fecha han sido adoptadas medidas de urgencia para paliar la irregular situación descripta.

Que sin embargo, tales acciones no han resultado suficientes para regularizar la actividad administrativa.

Que ello toma imprescindible la adopción inmediata de decisiones más profundas, que permitan encauzar a la mayor brevedad posible la funcionalidad de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que así, es necesario habilitar transitoriamente puestos y horarios rotativos de trabajo.

Que también deviene imprescindible impulsar con la urgencia que la emergencia requiere, la mudanza de las oficinas de este Organismo al edificio previamente locado en la calle Bartolomé Mitre N° 757 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la contratación de dicha locación fue adjudicada en el trámite de la Licitación Pública N° 03/04.

Que el mencionado inmueble requiere, para encontrarse en condiciones mínimas de aptitud para su uso por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la realización de determinadas reformas y adaptaciones.

Que el procedimiento que la ley impone para la realización de las reformas y adaptaciones requeridas —licitación pública— exige el cumplimiento de términos que, dada la situación planteada, conspiran contra la normalización del funcionamiento de este Organismo.

Que rigen en la materia los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00, este último en lo que no hubiera sido derogado por el primero y en tanto no implique contradicción con las normas contenidas en aquél, como consecuencia de la omisión del dictado de la reglamentación pertinente y no obstante el vencimiento de la prórroga prevista para el cumplimiento de tal tarea (cfr. artículos 39 del Decreto N° 1023/01 y 10 del Decreto N° 666/03).

Que en términos generales, las reformas y adaptaciones necesarias para habilitar el nuevo edificio debieran ser tramitadas a través del procedimiento de selección de licitación pública, en los términos del artículo 25, inciso a), del Decreto N° 1023/01.

Que sin embargo y para casos muy específicos, la urgencia de la emergencia planteada torna aplicable la norma contenida en el artículo 25, inciso d), apartado quinto, del Decreto N° 1023/01, que establece que la selección del co-contratante por contratación directa se utilizará “ ... cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad ...”.

Que los informes invocados en los considerandos precedentes y las circunstancias de las que ellos dan cuenta constituyen la probada razón de urgencia o emergencia que responde a circunstancias objetivas, que impiden la realización de otro procedimiento de selección para la concreción, en tiempo oportuno, de la mudanza de dichas dependencias al nuevo inmueble.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, provincia de Santa Fe.

Que no obstante, debe tenerse particularmente en consideración que la citada norma del artículo 25, inciso d), apartado quinto, del Decreto N° 1023/01 reviste el carácter de excepcional debiendo, por ende, ser interpretada restrictivamente.

Que en consecuencia, dicha vía de excepción podrá ser aplicada sólo y exclusivamente para las contrataciones de insumos o servicios manifiestamente imprescindibles para permitir la mudanza y adecuación de las oficinas y la reanudación de las actividades propias de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en el edificio sito en la calle Bartolomé Mitre N° 757, aunque ello deba realizarse en condiciones precarias.

Que caso contrario, se estaría infringiendo arbitrariamente el régimen legal aplicable en la materia.

Que por ello, la procedencia de la vía de excepción deberá ser analizada individualmente para cada contratación que deba ser realizada.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por el artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la emergencia administrativa de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica que funciona bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el término de SESENTA (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución.

Art. 2° — Habilítense puestos transitorios de trabajo en las oficinas del SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL PUBLICO (S.I.A.P.) de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como así también en otros espacios físicos viables.

Art. 3° — Autorízase a los Gerentes y Subgerentes de las distintas áreas a disponer horarios rotativos de trabajo del personal a su cargo.

Art. 4° — Autorízase a realizar mediante el procedimiento de contratación directa previsto en el Decreto N° 1023/01, artículo 25, inciso d), todas aquellas Contrataciones objetivamente imprescindibles para la adecuación y traslado de las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al edificio sito en la calle Bartolomé Mitre N° 757 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor O. Verón.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2005, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0176
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0.108
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0176
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0.132
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0.132
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0176
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.108
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.108
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.0775
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.23
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.26



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección de Separatas

Textos actualizados de consulta



Ejercicio de la
profesión de abogado

Ley 23.187

\$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Bs. As. 18/8/2005

VISTO la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15/03, de fecha 1° de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Resolución se establecieron las remuneraciones para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, luego de un amplio debate, los miembros de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO han estimado conveniente proceder a incrementar en un 10% (DIEZ POR CIENTO) las remuneraciones mínimas para la actividad citada precedentemente.

	Con S.A.C
	Por quintal
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.103
13) Tendidao surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.132
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0.132
16) Cargar a granel en vagones.	\$ 0.033
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.	
Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirían un recargo del 20%. El Mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos	
MOVIMIENTO DE BOLSAS:	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-	
	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.176
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.22
3) Estibador o pilero	\$ 0.0396
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.0627
5) Acomodada de bolsa “plstín” en camión o carro	\$ 0.0478
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.066
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.0874
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.275
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.412
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.242
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.242
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.418
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 0.627
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.385
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo”	\$ 0.385
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	\$ 0.429
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	\$ 0.429
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	\$ 0.66
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	\$ 0.66
21) Recargo por pesar	\$ 0.176
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.33
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	\$ 0.396
24) Lauchero por día	\$ 44
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
	Con S.A.C,
	Por bolsa
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.22
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.264
3) Estibador o pilero	\$ 0.066

	Con S.A.C,
	Por bolsa
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.066
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	\$ 0.066
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.066
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.495
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 0.66
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.66
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.66
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	\$ 0.577
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	\$ 0.572
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.297
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.154
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.143
18) Recargo por pesada	\$ 0.11
19) Rompe cascote “lauchero”	\$ 44
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.099
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.099
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 6.60
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 6.60
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 9.90
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 6.60
5) Movimiento de lonas	\$ 3.30
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 16.50
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.176
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.044
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.407
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 4.12
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 16.50
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.495
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.33
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.495

Art. 2° — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3° — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgarse en concomitancia con lo normado en el Decreto N° 2005/04.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, provincia de Córdoba.

Bs. As. 18/8/2005

VISTO, el Acta de fecha 12 de julio de 2005 de la Comisión Asesora Regional Nº 5 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 12 de julio de 2005 una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación, Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que, en la citada Acta se propone incrementar en un 10% (DIEZ POR CIENTO) las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación, Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5, establecidas por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRA-RIO Nº 7 de fecha 2 de marzo de 2005.

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales, con voto negativo de la entidad empresaria CONINAGRO, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULA-CION Y ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regio-nal Nº 5, Provincia de CORDOBA, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normati-va.

Art. 3º — Las remuneraciones consignadas en el Anexo de la presente Resolución tendrán vigen-cia a partir del 1º de agosto de 2005.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cual-quier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Gianna-sí. — Miguel A. Giraudó — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO	
TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C.
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.96
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.85
3) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.96
4) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.85
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 3.96
SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA, CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA	CON S.A.C.
1) Mayores de 18 años de edad	\$ 3.96
2) Menores de 17 años de edad	\$ 3.817
3) Menores de 16 años de edad	\$ 3.762
ALMACENAMIENTO DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS	

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA
	CON S.A.C.
a) En máquina con cinta acoplada, realizando la selección	
a mano sobre cinta en forma simultánea con la máquina, ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.374
2) Con maní en cáscara	\$ 0.308
b) En máquina con o sin cinta acoplada, no realizando la selección	
a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.374
2) Con maní en cáscara	\$ 0.308
b) Con máquinas con cernidorrotativo (chanchó) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, registrarán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 0.374
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 0.308

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/2005

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 20/2005, en relación con las remuneraciones mínimas que fueron fijadas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As. 18/8/2005

VISTO la resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO de fecha 15 de julio de 2005, el Expediente Nº 1.119.832/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º de la citada resolución se resolvió incrementar los salarios vigentes establecidos por la resolución CNTA Nº 10 de fecha 27 de abril de 2005 para todas las cate-gorías en un DIECINUEVE COMA TRES POR CIENTO (19,3%) conforme consta en la cláusula PRIMERA del Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 8 de junio de 2005 obrante a fojas 4 Expediente Nº 1.119.832/05.

Que, asimismo en la cláusula SEXTA de la misma Acta se propone que “Los salarios determi-nados en la resolución C.N.T.A. Nº 10/05, para las categorías de cosechador y empacador de \$ 0.40 y \$ 0.30 respectivamente, deberán ser aplicadas exclusivamente a los trabajadores no permanentes y con retroactividad al primero de abril de 2005”.

Que, las categorías referidas en la cláusula SEXTA del Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles se encuentran también incluidas entre las normadas por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 10 de fecha 27 de abril de 2005; situa-ción ante la cual los miembros de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO dicta-ron remuneraciones para ambas categorías incrementándolas con el porcentual acordado agregando asimismo las categorías “Cosechador no permanente” y “Empacador no perma-nente” teniendo en cuenta los valores consignados en la cláusula SEXTA de la citada Acta.

Que, la Asociación Argentina de Productores de Champignones, ha expresado mediante nota de fecha 6 de agosto de 2005, que de lo establecido surge una superposición de cate-gorías y remuneraciones que no refleja lo realmente acordado y propuesto por las partes en el seno de la Subcomisión de Hongos Comestibles dependiente de la Comisión Asesora Regio-nal Nº 2; hecho que además puede derivar en inconvenientes interpretativos al momento de la liquidación de las referidas remuneraciones.

Que, a efectos de evitar que se produzcan los inconvenientes detallados y procurando reflejar fielmente lo realmente acordado por las partes, los miembros acuerdan por unanimidad sus-tituir el artículo 1º de la resolución C.N.T.A. Nº 20 de fecha 15 de julio de 2005.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 1º de la resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 20 de fecha 15 de julio de 2005 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la C.A.R. Nº 2 (Provincias de BUENOS AIRES y la PAMPA) que se detallan a continuación:

	POR MES \$	POR DIA \$	POR KILO \$
Trabajador no calificado _ _ _ _ _	674,36 _ _ _ _	29,64	
Trabajador semi calificado _ _ _ _ _	710,19 _ _ _ _	31,25	
Trabajador Calificado _ _ _ _ _	750,51 _ _ _ _	32,98	
Especializado _ _ _ _ _	807,06 _ _ _ _	35,49	
Capataz _ _ _ _ _	829,97 _ _ _ _	36,50	
Encargado _ _ _ _ _	843,57 _ _ _ _	37,10	
Supervisor _ _ _ _ _	1000		
Cosechador no permanente _ _ _ _ _			0, 40
Empacador no permanente _ _ _ _ _			0,30

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.



ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 482/2005

Designación de Director Interino y Jefatura Interina en jurisdicción de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto corresponde su cobertura, a cuyo efecto la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social gestiona designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social al Abogado Fernando Mario CAO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Letrada de la citada Dirección.

Que por otra parte propicia designar como Jefe Interino de la mencionada División al Abogado Octavio Ricardo Gabriel ROSSO.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en la Disposición Nº 164/05 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Fernando Mario CAO (Legajo Nº 90.173/15) en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Designar al Abogado Fernando Mario CAO (Legajo Nº 90.173/15) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3º — Designar al Abogado Octavio Ricardo Gabriel ROSSO (Legajo Nº 40.219/76) en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

BOLETIN OFICIAL

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Precios por CD:

▶ 1998 al 2003 | \$ 30 c/u

▶ 2004 | \$ 50

➡ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Acceso Gratuito en Web

Visitando nuestra página obtendrá:

Resumen de los 3 ejemplares del día del Boletín Oficial de la República Argentina y el contenido completo de lo que le ha interesado.

Búsqueda en ediciones anteriores en los ejemplares de setiembre de 1997 a la fecha.

Búsqueda Avanzada: por palabra libre dentro del contenido de los ejemplares

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de
avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

→ Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente



Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 154/2005 del Honorable Directorio

Expedientes Nros 511/2003 y 278/2004

Bs. As., 1/8/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1° — Aprobar el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en el Parque Nacional El Palmar, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Ing. Agr. Alberto Joaquín TORRES, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal. e. 23/8 N° 489.069 v. 23/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 478/2005 del Vocal del Directorio a cargo del Despacho de Firmas de la Presidencia del Directorio

Expedientes N° 1166/2004

Bs. As., 12/8/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1° — Desígnase, ad reféréndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la nómina de personas detalladas en el Anexo I de la presente, en los niveles y cargos consignados. Firmado: D. Bruno CARPINETTI, Vocal del Directorio a cargo del Despacho de Firmas de la Presidencia del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal. e. 23/8 N° 489.068 v. 23/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3266/2005

Bs As., 11/8/2005.

VISTO los Expedientes ENARGAS N° 3669/98, 4061/98, 7788/02 y 7789/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y en las Resoluciones ENARGAS N° 393/97, 408/97, 420/97 y 658/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución en cuestión trata sobre el comportamiento de METROGAS S.A. respecto de la facturación a sus usuarios de los cargos originados en las Resoluciones 393/97, 408/97, 420/97 y 658/98, (Servidumbre e IIBB de transporte), que se tramitan mediante los expedientes 3669/97, 7788/02, 4061/98 y 7789/02.

Que la recurrente solicita que la sanción prevista en el artículo 2° de la Resolución N° 2656/04 se deje sin efecto en su totalidad, en tanto constituye un acto administrativo nulo de nulidad absoluto e insanable.

Que METROGAS S.A. en el punto IV, analiza los considerandos de la Resolución N° 2959 donde el ENARGAS enuncia que los argumentos de METROGAS S.A. no logran conmovér la solvencia de las imputaciones cursadas, en tanto según el recurso interpuesto por METROGAS S.A., la compañía procedió a 1) Acreditar a los usuarios afectados las sumas incorrectamente percibidas, con más los intereses respectivos, al tomar conocimiento de los errores de facturación cometidos, 2) Aceptar el criterio del ENARGAS en cuanto al tratamiento no discriminatorio a las Usinas respecto del resto de los usuarios de su sistema, 3) Integrar al Fondo de Servidumbres el saldo de Impuestos de IIBB (transporte) los cargos no cobrados a las Usinas.

Que agrega a su vez como argumento de la sanción interpuesta, el ENARGAS considera que si bien METROGAS S.A. cumplió con las disposiciones contenidas en las resoluciones citadas, ello solo se debió al resultado de las complejas auditorías efectuadas por el Organismo y no así por la propia voluntad de la Licenciataria.

Que METROGAS S.A. sostiene que las argumentaciones del ENARGAS no hacen otra cosa que confirmar que pese a las controversias suscitadas en cuanto a la interpretación de las Resoluciones dictadas por el ENARGAS, según sus dichos METROGAS S.A. intentó por cuanto medio tuvo a su alcance, dar paulatino cumplimiento a las normas impuestas, considerando además los permanentes y discrecionales cambios del ENARGAS respecto al alcance de cada uno de los temas analizados.

Que METROGAS S.A. argumenta que el ENARGAS utiliza como único fundamento de su sanción el cumplimiento de los puntos señalados arrogándose la facultad de interpretar que el cumplimiento no se debió a la propia voluntad de la Licenciataria sino a las complejas auditorías del Organismo. Continúa diciendo que esa afirmación es absolutamente falsa. Que basta cotejar todas y cada una de las presenta-

ciones efectuadas por METROGAS S.A. en el Expediente de marras como para validar claramente la intención de la compañía de acercar posiciones y no obstante continuar debatiendo la cuestión en sede administrativa, dar curso al cumplimiento paulatino de las disposiciones sobre los temas analizados en el presente.

Que METROGAS S.A. entiende que el ENARGAS ha hecho una lectura parcial de los hechos y de los argumentos expuestos en presentaciones anteriores, y solicita que los mismos se incorporen al presente recurso de todas y cada una de las presentaciones efectuadas por METROGAS S.A. respecto de la aplicación de las Resoluciones N° 408/96, 393/96, 420/97 y 658/98, reafirma además que la sanción interpuesta carece de todo fundamento fáctico y jurídico y deviene manifiestamente improcedente e infundada.

Que hasta aquí METROGAS S.A. no ha logrado desvirtuar los argumentos vertidos por el ENARGAS en el Expediente N° 3369 de fs. 527 a 543, de fs. 1072 a 1091, de fs. 1281 a 1287 y en el Expediente N° 7788 de fs. 198 a 212 y de fs. 383 a 394, todo ello correspondiente a Servidumbre y en los Expedientes 4061, de fs. 191 a 201 y de 521 a 544 y 7788 de fs. 198 a 213 y de fs. 383 a 394 correspondientes a los Ingresos Brutos de Transporte.

Que METROGAS S.A. en el punto V, analiza la irrazonabilidad de la sanción impuesta por el ENARGAS respecto del punto 10.3 de las RBLD Gradación de Sanciones. Enumera el punto 10.3 de las RBLD, y reitera nuevamente el sustento de la sanción aplicada.

METROGAS S.A. hace un análisis sobre la gravedad y reiteración de la infracción dado que según sus dichos, ha dado cumplimiento a lo previsto en las resoluciones en cuestión, de acuerdo a sus posibilidades técnicas y operativas, que ha demostrado dar cumplimiento en forma íntegra de los preceptos del marco regulatorio y de sus obligaciones como Licenciataria, que bajo ningún concepto ocultó la situación o efectuó declaraciones incorrectas y que la gradación no reconoce en las causales previstas en el punto 10.3 de las RBLD, elemento alguno que permita aplicar una sanción como la que se pretende imponer a través de la Resolución ENARGAS N° 2959. Cita el caso de las Resolucionés ENARGAS N° 489/97 y 300/96 dictadas a favor de METROGAS S.A. y de GASNOR S.A., en la que en la primera el ENARGAS reconoce la actitud correctiva de METROGAS S.A. previa a la aplicación de la sanción, y en la segunda reconoce la actitud de GASNOR S.A. tendiente a corregir anomalías.

Que METROGAS S.A. analiza en el punto VI la desproporcionalidad de la sanción impuesta por el ENARGAS, el exceso de punición. Expone a su entender el segundo vicio que anida en la Resolución está contemplado en el inciso f del artículo 7 LPA. Según esta norma habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y su objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad. METROGAS S.A. hace su queja por el exceso de punición y presenta jurisprudencia al respecto.

Que a su vez la propia Autoridad Regulatoria ha impuesto sanciones que poseen mayor proporcionalidad con la conducta analizada según surge de las Resoluciones ENARGAS N° 2834, 2675 y 2859.

Que finaliza su exposición considerando que la conducta cuestionada no amerita el temperamento punitivo adoptado por esta Autoridad Regulatoria, por lo que solicita se revoque la Resolución 2959 dejándose sin efecto la sanción impuesta a la Distribuidora.

Que la conducta observada a METROGAS S.A. por el ENARGAS, puede resumirse en los puntos que se transcriben:

➤ Manifiestos retrasos en su operatoria comercial ligada a su sistema de facturación y a la imposibilidad de efectuar los cargos por servidumbres en forma mensual.

➤ Intento de incorporar a la actividad regulada, a la cuenta corriente del Fondo de servidumbre y de IIBB de transporte, los costos abonados en contratos de transporte destinados al procesamiento de gases licuables en Gral. Cerri (B. Blanca) y que hacen a su actividad no regulada.

➤ Tardía aceptación de la orden impuesta por el ENARGAS sobre la obligatoriedad de cobrarles a las Usinas el cargo completo de servidumbres según lo dispuesto por la Resolución N° 408/97 (o aportarlo de su margen), independientemente de las razones esgrimidas en sus recursos contra las Resoluciones del ENARGAS.

➤ METROGAS S.A. asimismo tuvo que descontar los intereses incluidos al cargo por servidumbre originalmente determinado por la actualización de los pagos a las transportistas y no autorizada por el ENARGAS.

➤ Tardía presentación de las Declaraciones Juradas.

➤ METROGAS S.A. no habla dado cumplimiento al punto 9) y 11) del ANEXO I de la Resolución 393/96, dado que no presentó oportunamente las Declaraciones Juradas mensuales.

➤ METROGAS S.A. tenía errores de facturación del cargo por servidumbre y del IIBB de transporte, lo que concluyó con el recálculo de la facturación de los R y de los P bimestrales y mensuales.

➤ METROGAS S.A. no incluyó intereses en la devolución del IIBB de transporte por las usinas.

➤ Se imputó a METROGAS S.A. la falta de una adecuada labor de control interno sobre el proceso de facturación.

Que dado que los incumplimientos por los que el ENARGAS sanciona a METROGAS S.A. fueron expuestos en cada una de las Notas ENARGAS cursada a esa Compañía y los que fueran resumidos precedentemente, resta poner de resalto que si fueran ciertas las afirmaciones respecto de que METROGAS S.A. ha cumplido con sus obligaciones de facturación y de información, no se encuentra explicación para que haya habido la frondosa comunicación del ENARGAS a METROGAS S.A. que obra en los expedientes de que se trata, donde el ENARGAS ha observado y ha imputado los incumplimientos de la Distribuidora.

Que METROGAS S.A. sostuvo que su conducta no puede ser considerada como una reiteración dado que ha dado cumplimiento de acuerdo a las posibilidades técnicas y operativas a lo previsto en las resoluciones en cuestión.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS no comparte la posición de la Licenciataria, cuando ésta interpreta que de su deficiente comportamiento surge el grado de cumplimiento de las obligaciones como estuvieron a su alcance.

Que se entiende que tampoco corresponde hacer lugar a la disminución de la sanción aplicada.

Que ello así porque que del análisis de autos, se desprende la existencia de una directa y justa relación entre el “quantum” de la sanción aplicada a METROGAS S.A. con la entidad de los hechos bajo análisis.

Que cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado en el Punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por Decreto 2255 y el Anexo I, Punto X del las RBL otorgada a METROGAS S.A. mediante Decreto 2454/92 habiéndosele aplicado la pena a la recurrente dentro del marco legal previsto.

Que en el art. 10.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RLBD) se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible y el punto 10.5 reza: “Se sancionará con apercibimiento o multa de Pesos Cien (\$ 100) hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social”.

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Pesos Cien (\$ 100) Quinientos Mil (\$ 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa que la Administración podía imponer, habiendo quedado perfectamente configuradas las conductas infraccionales, por acciones u omisiones contrarias a la ley, el reglamento y de las demás resoluciones.

Que en el art. 10.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RLBD) se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible y el punto 10.5 reza: “Se sancionará con apercibimiento o multa de Pesos Cien (\$ 100) hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social”.

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Pesos Cien (\$ 100) Quinientos Mil (\$ 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa que la Administración podía imponer, habiendo quedado perfectamente configuradas las conductas infraccionales, por acciones u omisiones contrarias a la ley, el reglamento y de las demás resoluciones.

Que además debemos tener en cuenta que el monto de la multa comprendió el reproche de todas las conductas asumidas por METROGAS S.A. y encuadradas normativamente en cada uno de los cargos que le fue impuesto, tomándose como referencia para la fijación del valor de la misma, los criterios establecidos en el punto 10.3 de las RLBD.

Que por todo lo expuesto, corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración planteado por METROGAS S.A. contra la Resolución ENARGAS N° 2959/04.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 52, 59 incisos (a) y (9) y 65 de la Ley 24.076, lo previsto en el punto X de las Reglas Básicas de la Licencia referida al Régimen de Penalidades y por el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar los Recursos de Reconsideración interpuestos por METROGAS S.A. contra la Resolución ENARGAS N° 2959/04, disponiendo la elevación al Superior para la tramitación del recurso de alzada.

ARTICULO 2° — Notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/8 N° 489.032 v. 23/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Resolución General N° 1394 y MODIF. - TITULO II.		
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.		
INCLUSION. PRODUCTORES		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	2590001110016791810060
Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. e. 23/8 N° 489.305 v. 23/8/2005		

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
Disposición N° 57/2005

Bs. As., 10/6/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EXP 007944/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E-A N° 219 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se adjudicó la oferta presentada por la firma SIFEME S.A. en la contratación directa N° 116/2002.

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 21/2004, de fecha 10 de marzo de 2003.

Que frente a los reiterados incumplimientos de la firma SIFEME S.A., la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución D.E-A N° 947 de fecha 14 de septiembre de 2004 resuelve rescindir en forma total y de pleno derecho la Orden de Compra N° 21/2004 emitida a favor de la firma SIFEME S.A.

Que el mencionado acto administrativo fue puesto en conocimiento de la firma mediante carta documento de fecha 22 de septiembre de 2004 obrante a fs. 8/13.

Que conforme lo informado por el Gerente de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL mediante Dictamen N° 27981 del 13 de enero de 2005 la Resolución D.E-A N° 947/2004 se encuentra firme en sede administrativa.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición N° 53/2005 aplicó a la firma SIFEME S.A. la sanción de suspensión para contratar con el ESTADO NACIONAL por el plazo de UN (1) año.

Que la Disposición N° 53/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo.

Que la misma fue notificada a la firma con fecha 20 de abril de 2005 y publicada en el Boletín Oficial el día 15 de abril de 2005.

Que con fecha 3 de mayo de 2005 la firma SIFEME S.A. interpuso recurso de reconsideración contar la Disposición N° 53/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicho Organo Rector elaboró un informe en el que consideró que debe rechazarse por improcedente el recurso de reconsideración por la firma SIEFEME S.A.

Que en el citado informe se concluyó que el acto recurrido se dictó estando cumplidas las exigencias que la normativa impone a ese Organo Rector, es decir, la existencia de un acto administrativo por el cual se dispone la rescisión con culpa del proveedor y de un proveído del servicio jurídico de asesoramiento permanente del organismo en donde conste que aquél ha quedado firme en sede administrativa, extremos que, tal como surge de las constancias del expediente, se ha cumplido cabalmente.

Que asimismo se consideró que las razones argüidas por la recurrente carecen de vinculación con los fundamentos que dieron lugar al acto sancionatorio aplicado por la Oficina Nacional y el análisis de tales argumentos implicaría una revisión por parte de este Organo Rector de la actividad administrativa de otro organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para lo cual no se encuentra facultado.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 436/2000, y conforme las previsiones de los artículos 84 y 86 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Maipú N° 471, 6° Piso, de la localidad de Capital Federal, C.U.I.T. 30-70728954-2, contra la Disposición N° 53/2005 por la que se le aplicó la sanción de suspensión para contratar con el ESTADO NACIONAL por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 23/8 N° 488.944 v. 23/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72).
Notifíquese al Sr. RAUL ANGEL MASJOAN, que en el Expediente N° 0047/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 0729/COMFER/05 de fecha 22/06/05, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 240-COMFER/92, por la cual se concediera al Sr. RAUL ANGEL MASJOAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Televisión codificada en la banda de UHF en la localidad de ORO VERDE, provincia de ENTRE RIOS, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Determinínase para el Señor RAUL ANGEL MASJOAN, la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento de contrato, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5 de agosto de 2005.
e. 23/8 N° 487.235 v. 25/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72).
Notifíquese al Sr. PEDRO OMAR DALMAU, que en el Expediente N° 1644/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 0662/COMFER/05 de fecha 08/06/05, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Téngase por desistida la ampliación de licencia autorizada al señor PEDRO OMAR DALMAU, en virtud de las resoluciones Nros. 348-COMFER/94 1522-COMFER/94, para la prestación del servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Determinase para el Señor PEDRO OMAR DALMAU la pérdida de los depósitos de garantía inicial y de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuados.

ARTICULO 3°— Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5 de agosto de 2005.
e. 23/8 N° 487.236 v. 25/8/2005

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

- a) Nombre del aspirante y cargo para el que se lo propone:

Dr. Alejandro Augusto CASTELLANOS.

(D.N.I. N° 22.830.571.)

Juez Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata, (Provincia de Buenos Aires).
- b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 25 hasta el 31 de agosto de 2005.

- c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater de Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00.a 13.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 07 de septiembre de 2005.

Hora: 11:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 26 al 02 septiembre de 2005.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2005.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.
e. 23/8 N° 489.217 v. 24/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Código Aduanero (Ley N° 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. — Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe Division Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
434.702/1999	LA GANGA SA.	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

e. 23/8 N° 489.010 v. 23/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá

constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del Código Aduanero.	
EXPEDIENTE N°	CAUSANTE:
ADGA 606.908/01	GURUKUL FASHION S.R.L.
ADGA 425.192/03	LATIN LEATHER S.A.
ADGA 411.381/02	LA GANGA S.A.
ACTUACION 13289-10653-2004	AMERICO FRIO DE NEBULONI R. MARIO Y GIMENEZ J. ROBERTO
ADGA 411.382/02	LIGGER S.A.
EAAA 605.080/00	ECO SHOP S.A.

e. 23/8 N° 489.008 v. 23/8/2005

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción \$ 200 por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 11/8/2005.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Argentina en el local de encomiendas " LES PACK", sito en Avda. Ramírez 2486 (Dpto. Paraná) el día 03/01/2002 en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Aníbal María Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: AA 41 NRO. 007/02
LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: PARANA, 03/01/2002
"V AGRUPACION "ENTRE RIOS" DE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA s/SECUESTRO (AV. RAMIREZ N° 2486)"
CAUSA NRO. 10.485

Factura "B" N° 0789-00000026 - Consignatario: Electro Luz/Juan Carlos Gómez - Mercadería: 1.893 paquetes de cigarrillos marca Blitz

Guía de ruta nro. 00010852 - Consignatario: Cosméticos Oval / Cristina Díaz – Mercadería: 1.110 paquetes de cigarrillos marca Blitz

Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana De Paraná.
e. 23/8 N° 488.967 v. 23/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. H C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Juan Carlos Saucedo, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-100/01, labrada por esta Dependencia, caratulada "RAFFIN, FABIAN DARIO; AGUILERA, JUAN RAMON Y WALTER SANDRES S/INF. ART. 947 DEL C.A.", ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 01 DE FEBRERO DE 2002, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al Sr. RAFFIN, FABIAN DARIO, cuyos datos de identidad y domicilio se desconocen que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 01 DE FEBRERO 2002. VISTO, el estado de autos CORRASE VISTA de todo lo actuado, ... ; para que, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. RAFFIN, FABIAN DARIO, cuyos datos de identidad y domicilio se desconocen, para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104, y sgtes. del Código Aduanero, y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s infracción al Artículo 947 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos del C.A. NOTIFIQUESE. FIRMADO ABOGADO JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador División Aduana de Rosario.

e. 23/8 N° 488.971 v. 23/8/2005

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/8/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Adolfo Nilo IBAÑEZ (D.N.I. N° 13.661.220), alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.
e. 22/8 N° 488.903 v. 24/8/2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



➔ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



Régimen para pequeñas y medianas empresas
Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



➔ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



Tarjetas de crédito
Ley 25.065
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Incluye sistema de búsqueda



Desde 1998 al 2004



Precios por CD:	▶ 1998 al 2003	\$30 c/u
	▶ 2004	\$50

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)